



INFORME: LECTURA DE SENTENCIA//RAD: 11001310503420140071700//HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E. vs LA NACION, MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Vie 27/09/2024 15:27

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

CC Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Cordial saludo Área de Informes. Remito informe de audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2024 a las 11:30 AM, en el siguiente caso.

JUZGADO: 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E

DEMANDADOS: LA NACION, MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011

RADICADO: 11001310503420140071700

CASE:13923

Lectura del antecedente procesal.

Lectura de antecedente normativo: Art. 168 Ley 100 de 1993, Artículo 21 decreto 4747 de 2007, Artículo 3 Resolución 326 de 2023 Ministerio de Salud y Protección Social.

Las glosas deben estar revestidas con los requisitos exigibles por la legislación, puntualmente por el Código de Comercio, Estatuto Tributario, ley 1231 de 2018 y Decreto 4747 de 2007, la Ley 1438 de 2011 Art. 56.

Contumacia de la parte demandante, consecuencias del artículo 77 del CPTSS

El despacho no encuentra agotado el requisito de procedibilidad – Art 6 CPTSS. La reclamación administrativa se intentó agotar con una solicitud de conciliación en la Procuraduría 40 Judicial II Para asuntos Administrativos. No cumple con los parámetros normativos a consideración del despacho, pues se exige especificar el derecho solicitado, pues se debe detallar de manera singularizado, de modo que debe haber congruencia entre las pretensiones de la reclamación administrativa y la demanda. Indica que no existe concordancia entre los valores pretendidos entre una y otra.

Por otro lado, las glosas aportadas por la actora no demuestran haber cumplido los requisitos mencionados, así como los valores relacionados en la demanda.

Prescripción de obligaciones pretendidas: solicitud de conciliación el 19 octubre 2011, demanda ante la Jurisdicción Contenciosa A29 noviembre de 2012, declarar prescritas todas las facturas relacionadas en la demanda entre el 2007 y 2008.

Carga dinámica de la prueba: La ausencia de la parte demandante es la responsable de incumplir la carga de la prueba de verificar la información aportado por el ADRES mediante el anexo técnico, y de encontrarlo necesario, comparar, aportar pericia o controvertir la prescripción de la glosa.

Sentencia absolutoria de toda la pasiva, demandada y litisconsorte y llamante en garantía.

RESUELVE:

Primero: Absolver al Administrador de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES de todas y cada una de las pretensiones situadas en su contra por el Hospital Universitario San José de Popayán ESE. Y a cada una de las litisconsortes vinculadas en este juicio. Sociedades que conforman el consorcio SAYP, FIDUPREVISORA S,A, y FIDUCOLDEX S.A., la unión temporal FOSYGA 2014 conformada por las sociedades Carvajal Tecnologías y Servicios S.A., SERVIS outsourcing informático SAS, Grupo informático ACD y la llamada en Garantía CHUBB Seguros Colombia S.A.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación de costas la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes valor en que se estiman las agencias en derecho.

Tercero: En caso de no ser apelada la presente decisión remítase en vía de grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá por haber resultado la decisión adversa a la parte demandante.

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.